

JUICIO DE SUCESIÓN DE DON JORGE ENRIQUE ISAACS
ADOLFUS Y EL CONCURSO NECESARIO DE ACREEDORES
SOBRE SUS BIENES. PALMIRA 1861-1864.

Por Javier Tafur González

El verdadero comienzo de este estudio se origina en la obra de mi padre, Leonardo Tafur Garcés, titulada *Jorge Isaacs, biografía de un hombre y radiografía de un pueblo (1942)*, escrita con el propósito de refutar al conocido humanista Baldomero Sanín Cano, cuando al prologar, en el año de 1920, la edición de las poesías de Isaacs, publicada en Barcelona, dentro de la colección de Escritores Americanos, dirigida por Ventura García Calderón, consignó que don Jorge Isaacs había nacido en la Nueva Granada, en la provincia del Chocó.

Al encontrarse los historiadores Mario Carvajal, Luis Carlos Velasco Madriñan, Leonardo Tafur Garcés, el presbítero Alfonso Zawadsky y José Ignacio Vernaza, miembros de la Academia de Historia del Valle, con esta versión, y conocedores de su error, decidieron unir sus esfuerzos para rectificarla, con base en distintas y variadas fuentes documentales, testimoniales y literarias¹.

Los académicos del Valle lograron refutar a Sanín Cano, reuniendo abundante documentación sobre el poeta y su familia y, resultado de ese proceso demostrativo, el Dr. Leonardo Tafur Garcés solicitó y obtuvo autorización del señor Juez Civil del Circuito de Palmira, Dr. Luis E. Manrique Silva, para compilar el juicio de sucesión de Jorge Enrique Isaacs Adolfus, padre del poeta, quien falleciera en 1861, y el subsiguiente concurso de acreedores que se prolongaran hasta 1864; de igual manera reunió los procesos seguidos contra Jorge Ricardo Isaacs Ferrer, referentes a la hacienda Guayabonegro (1876), y a la hacienda Santa Bárbara del Frayle (1883-1889).

¹ Respecto de esta polémica puede consultarse el libro *Jorge Isaacs, hijo de Cali* (1943). El punto de vista contrario lo expone Baldomero Sanín Cano, en su libro *La cuna de Jorge Isaacs* (1943) y Reinaldo Valencia Lozano, en el folleto *Jorge Isaacs no nació en Cali, sino en Quibdó* (1926).

A la muerte del Dr. Leonardo Tafur Garcés estos documentos originales, actuados manuscritualmente, quedaron en posesión de mi madre, María Cecilia González de Tafur, quien con amoroso celo me los entregó. Por su parte, el Dr. Antonio de Roux, al conocer de su existencia, propuso a la Universidad Javeriana la investigación de la vida y obra de este vallecaucano universal, dentro del marco del proyecto de “Jorge Isaacs: entre la ficción y la realidad nacional”, del grupo Arte y Paz. Mi participación busca contextualizar estos juicios en su época y al mismo tiempo recuperar y reunir las normas y procedimientos jurídicos con los cuales se tramitaron.

Contextualizar el juicio de sucesión y el concurso de acreedores de don Jorge Enrique Isaacs Adolfus, ha resultado una tarea exigente y dispendiosa. Como se sabe, el siglo XIX fue un siglo convulsionado en todo el mundo, como resultado de la guerra de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica (1775-1783), y de la Revolución Francesa (1789), lo cual generó la difusión universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, las ideas igualitarias contra el absolutismo, de las cuales se nutrieron los movimientos independentistas en América. Esto se observa en nuestra convulsionada historia nacional, desde la formación del pensamiento de los precursores, hijo de la Ilustración, de la Expedición Botánica, y la Rebelión de los Comuneros, los albores de la Independencia, hasta finalizar el siglo XIX en la guerra de los mil días.

En esta breve intervención me limitaré a mencionar algunos de los alcances que tiene la recuperación de los procedimientos judiciales referidos, los cuales cursaron de 1861 a 1864, resultando que toda esta normatividad, constitucional y legal, procedimental y sustantiva, se vio afectada por numerosas guerras civiles, con sus consiguientes cambios de constitución, de gobierno y rebeliones locales.

Al examinar el marco legal que regía estos procedimientos judiciales, nos vimos forzados a profundizar en el estudio, no sólo en el derecho republicano, sino de la supervivencia del derecho castellano e indiano, el cual se prolongó hasta el año de 1887, cuando mediante la ley 57 del 15 de abril, se adoptaron los códigos y se unificó la legislación nacional, y la cual entró en vigencia el 22 de Julio de 1887. El repaso de esta normatividad nos llevó a adentrarnos en el decurso de la vida cotidiana

de la Gran Colombia, de la Nueva Granada, de la Confederación Granadina, de los Estados Unidos de Colombia, a percibir el ambiente de la época, detalles y particularidades del quehacer cotidiano de los protagonistas procesales.

Principiemos, entonces, por la llegada de Jorge Enrique Isaacs a la Nueva Granada, y sus primeros años en el Chocó.

Jorge Enrique Isaacs Adolfus, ciudadano inglés, de origen judío, nació en Jamaica en 1809, y quien desde su ingreso a la plaza de Cartagena, en 1922, *“había alimentado un deseo positivo de ser un ciudadano de Colombia”*. Isaacs Adolfus se casó con doña María Manuela Ferrer Scarpetta, el 5 de abril de 1828, luego de acreditar ser “cristiano, católico”, después de las proclamas canónicas, en tres días festivos, siendo testigos del matrimonio Manuel Antonio Scarpetta y Juana Delgado, su esposa. Isaacs Adolfus solicitó el 18 de agosto de 1829, carta de naturaleza, cuya postulación fue elevada por el Gobernador del Quibdó al Libertador, apoyándola en términos elogiosos, considerándolo *“digno de obtener título de ciudadano de Colombia”* (Tafur Garcés: 120).

Isaacs Adolfus acompañó su partida de matrimonio, celebrado en la Santa Iglesia Matriz de San Francisco de Quibdó. Los señores Nicolás Bonolo, Antonio Botto y Eleuterio Cárdenas, declararon, para tal efecto, haberlo conocido con posterioridad a su llegada a Cartagena, en el Chocó, en los años 1823, 24 y 25. El 17 de septiembre de 1829, el Ministro de lo Interior doctor José Manuel Restrepo, elaboró la Carta de Naturaleza del señor Jorge Enrique Isaacs Adolfus, en Bogotá, y la pasó al Libertador para la firma. El Libertador Simón Bolívar, la firmó el 4 de noviembre, y el 3 de diciembre de 1829 se envió al Gobernador del Chocó, entonces el General Pedro Murgueitio, y éste, en la Sala de la Comandancia de Armas, conforme a la Ley de 4 de julio de 1823, la entregó al señor Isaacs, el 14 de enero de 1830 (p. 122).

Phanor James Eder (1959), anota que Isaacs había llegado a tener una fortuna estimable pero que *“un incendio acaecido poco después de su matrimonio le destruyó los almacenes de mercancías”*; y que Pío Rengifo y los parientes de doña Manuela, los Scarpetta, lo instaron a que dejara el Chocó y se radicara en el Valle del Cauca; que al parecer, en

1833 compró allí una residencia para su familia, e ingresó activamente a la vida nacional “y era Gobernador de la provincia de Buenaventura, cuya capital era entonces Cali, cuando nació su ilustre hijo Jorge” (p. 83).

El testigo Nicolás Bonolo, quien declara en favor de Jorge Enrique Isaacs a propósito del proceso de la carta de naturaleza, era su amigo y tuvieron relaciones comerciales. Isaacs le vendió parte de una embarcación que había comprado a Guillermo Eduardo Coutin. Precisamente Coutin e Isaacs se vieron en Cali al terminar el año de 1836 y principiar el 37 y, siendo amigos, Isaacs aprovechó su venida para enviar con él una nota íntima a José Antonio Abadía, concuñado suyo, en la que le anunciaba que su esposa Manuela, estaba encinta “justamente en el período de gestación del bardo excelso, 77 días antes de su nacimiento” (Tafur Garcés: 122).

Isaacs se residenció en Cali en el año de 1829 trayendo del Chocó a Alcides, el primogénito, y a Primitiva. Cuando nació Jorge Ricardo, su padre ejercía de jefe político del Cantón de Cali, conforme a la Constitución Política de la Nueva Granada de 1832, y poco después, fue nombrado Gobernador de la provincia, cuando murió el gobernador doctor Tomás Núñez Conto, el 1 de julio de 1837.

Con todos estos datos Tafur Garcés refuta a Baldomero Sanín Cano y a Reinaldo Valencia Lozano, al tiempo que realiza un importante trabajo de documentación sobre las familias Isaacs Adolfus y Ferrer Scarpetta, profundizando, incluso, en el juicio de sucesión de don Mateo Scarpetta, abuelo de doña Manuelita, y de su propia madre, Manuela Scarpetta.

Las referencias anteriores son pertinentes para la comprensión de los documentos que se entregan a la comunidad científica; y son imprescindibles, por cuanto en el curso de estos procesos interviene doña Manuela Ferrer Scarpetta, en su condición de cónyuge supérstite; el hijo mayor del matrimonio Isaacs-Ferrer, Alcides, en su calidad de albacea; el Dr. José María Iragorri, esposo de Rebeca; Carlos, el menor; y el propio Jorge Ricardo, autor de *María*², quien representó en un principio los

2 Fue igualmente necesario, profundizar en el estudio de la vida y obra de Jorge Isaacs para comprender, con mayores elementos, pasajes de la hermosa novela, de su poesía, de su

intereses familiares dentro de dichos procedimientos, por expresa petición de su padre, antes de vincularse a la apertura del camino a Buenaventura. De igual manera, porque a doña Manuela le asistían derechos especiales, ya que su esposo constituyó a su favor dote y arras propter nuptias, ante el escribano José María Díaz, el 8 de mayo de 1828, y que ella reclama dentro de estos juicios.

Dada la importancia de Jorge Ricardo Isaacs Ferrer en el acontecer nacional, su vida y su obra aparecen bastante documentadas, por lo cual, al aproximarnos a ellas, podemos conocer aspectos familiares de interés para este trabajo.

Luego de una vida de grandes realizaciones económicas, políticas y sociales, de fundar una importante y numerosa familia, Isaacs, el viejo entró en dificultades, es acosado por la enfermedad y las deudas, muchas de ellas atribuidas a su pasión por el juego, pues existe un curioso documento firmado por él, el 25 de abril de 1853, ante la notaría pública de Palmira, por medio del cual se impone una caución, en caso de que dos testigos informen que *“el otorgante ha jugado cualquiera suma a los dados o al tresillo, ya sea en el lugar o en cualquier otro que se encuentre(...), siendo claridad que la prohibición que se impone de jugar dados y tresillo debe entenderse que es si juega por sí o por interpuesta persona, pues de cualquiera manera que lo haga quiere que se le obligue al pago de la multa que se ha impuesto”* (Arciniegas, 1967: 17).

Aun siendo muy joven, cuando apenas tenía 17 años, en 1854, Jorge Ricardo Isaacs Ferrer empuñó las armas contra el general José María Melo y, en 1860, vuelve a la guerra, esta vez a ordenes del gobierno del presidente Mariano Ospina Rodríguez contra el revolucionario general caucano Tomás Cipriano de Mosquera, quien se había aliado con los caudillos liberales José María Obando y José Hilario López. Combatió durante esta contienda en el puente de Cali y participa, bajo las órdenes del general antioqueño Braulio Henao, en la batalla de Manizales, el 28 de agosto de ese año.

dramaturgia, sus artículos periodísticos, sus ensayos, intervenciones políticas, viajes, exploraciones y descubrimientos.

El 16 de marzo de 1861 muere Jorge Enrique Isaacs Adolfus, y los albaceas, su madre, doña Manuela y su hermano mayor, Alcides, encargan al joven autor de la administración de los bienes familiares, sobre los que pesan numerosas obligaciones. Como se ha anunciado a los abogados, historiadores, investigadores de las ciencias sociales y de las ciencias del lenguaje, y a la comunidad en general, la Universidad Javeriana de Cali custodia, ahora, los documentos originales del juicio de sucesión y del concurso de acreedores de don Jorge Enrique Isaacs Adolfus, los cuales han sido transcritos y catalogados, y por lo tanto podrán consultarse.

Seguir el periplo del viejo Isaacs, paso a paso, es recorrer, en detalle, buena parte del siglo XIX, pues nace en 1809 y fallece en 1861. En el decurso de esos 52 años se le ve iniciar su vida lleno de ímpetu y realizaciones, establecer negocios, fundar una familia, explotar las haciendas y trapiches, desempeñar cargos públicos y, finalmente, morir agobiado por la enfermedad y las deudas.

Para conocer los bienes que dejó, podemos observar en la misma fuente referida, la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes concursados, realizada el día 11 de febrero de 1864, por el señor Juez Civil del Circuito, Vicente Quintana, con la asistencia de los señores evaluadores nombrados para tal fin, señores Elías Fernández de Soto y Francisco Antonio Gómez, el tercero en discordia, señor Manuel Antonio Scarpetta, y el señor secretario del despacho Felis Montaña (CT42-YOV2010: Ff. 50-53); se relacionan allí: la portada, la casa principal y la de los criados; libros, objetos, muebles, enseres, utensilios domésticos, máquinas, herramientas, monturas y aperos; se describen los terrenos de las haciendas, instalaciones, ramadas, semovientes y cultivos, guadales y corrales.

Por curiosidad les transcribo el aparte de los inventarios, correspondiente a los libros que el viejo Isaacs tenía en la hacienda, indicando sus valores.

Libros

*Un código Civil del Estado en 4 pesos * Napoleon en Santa Elena en ocho tomos, en cuatro pesos. * El Subterráneo en tres tomos en sesenta centavos. * Aventuras del Telémaco en un tomo, en 1 peso 60 centavos * El Fruto de mis lecturas en un tomo, en sesenta centavos * Suma (novela) en cuarenta centavos * La Casandra en 10 tomos, en cuatro pesos * Avelina novela en un tomo en cuarenta centavos * Código de comercio en dos pesos cuarenta centavos * Manuel el Capitalista en tres pesos. * Los plantadores en 4 tomos, un peso veinte centavos * Abadía de gracvila (novela en 4 tomos, un peso cuarenta centavos * Romances de Saavedra en un peso sesenta centavos * El Brabo en 4 tomos, un peso sesenta centavos * Urcullú (gramática inglesa estropeada un tomo, un peso. *Eudocía novela, en ochenta centavos * Ordenanzas de Bilbao en tres pesos. (CTG42-YOV10: p.45-49).

Fueron más de cuarenta los acreedores que se hicieron presentes en el concurso, mas para no cansar a los asistentes con su extensa enumeración, me detendré a destacar algunos aspectos del caso de don Braulio José Romero, el cual permite una primera aproximación a éstos procesos.

EL CASO DE LOS MULETOS³ (Folio 176)

Jorge Isaacs, el viejo, o sea Jorge Enrique Isaacs Adolfus, padre de Jorge Ricardo Isaacs Ferrer, el vallecaucano universal, vendió 81 cabezas de ganado macho que pertenecían al señor Braulio José Romero. De esta venta le canceló la suma de \$62-8/10, y le quedó debiendo \$1315-8/10. Jorge Isaacs acordó cancelarle el 1% mensual, y para su cumplimiento obligó sus bienes presentes y futuros, según documento que suscribió en la Hacienda La Rita, el 20 de noviembre de 1858.

En agosto 19 de 1859, el viejo Isaacs le escribe a su compadre y amigo que desea cancelarle la deuda con tres partidas de muleros, accediendo a una petición del propio Braulio José Romero. Al mismo tiempo le pide que le compre 500 sobres de carta.

El 3 de septiembre de ese mismo año, Jorge Enrique Isaacs le reitera que mande por los muleros, y le pide que compre *“una docena de espladares á gusto de usted para hacerme una docena de taburetes para el uso común y que cuesten en esa de dies á doce pesos docena, pues los necesito para la casita de hija Rebeca”*.

El viejo Isaacs muere el 16 de marzo de 1861, y Braulio José Romero nombra como apoderado al Dr. Francisco José Palau, quien después será representante de la mayoría de los acreedores al ser nombrado Síndico del concurso.

Lo que deseo en esta oportunidad es llamar la atención sobre el deterioro de la relación de la familia Isaacs con el representante del señor Romero, y para ello mostraré apartes del memorial del Dr. Palau, y de la respuesta de los herederos:

Al folio 184 del cuaderno original, correspondiente al memorial presentado por el Dr. Palau se lee:

Los herederos del finado Señor Jorje Henrique Isacs, i mui particularmente su estimable viuda estan bien al corriente de este hecho, i de la sagrada obligacion contraida por su causante i despues de haber acreditado mi podatario la propiedad i el dominio absoluto sobre esos muleros, i cerciorados como estan de la justicia de su reclamo i que dichos muleros no correspondian á la mortuoria, han debido entregarselos, sin tela de juicio— Así habría sucedido, si el Señor Jorje Ricardo Isacs no se hubiera resistido a una exijencia tan justa, pues los Señores Doctores Francisco Córdova, Alcides Isacs, i José Maria Iragorri i la apreciable Señora viuda del Señor Isacs han manifestado las mejores disposiciones para ello, persuadidos de que este era un negocio de honor i delicadeza i de álta trascendencia para la mortuoria del Señor Isacs, una vez que este sujeto pundonoroso habia dejado consumado el contráto, i que él no quedaba sujeto a controversia judicial—

Por tal incidente inesperádo, me veo en el caso de establecer como establezco a nombre de mi poderdante la acción real reivindicatoria o de dominio contra la Señora viuda i herederos

del finado Señor Jorje Henríque Isacs (C:L.T.G.1942 T:Y.O.V. Jav. Cali 2010, Ff. 184, 184v y 185)

Los herederos contestan el traslado de la demanda, arguyendo:

Por el documento que ha presentado el demandante, aparece que el finado Señor Isaacs debía una suma al Señor Romero, i que debía pagarla en dinero, i esta es la obligacion que grava hoi sobre la mortuoria; por las dos cartas que presenta el mismo demandante, aparece una promesa que el Señor Isaacs hacia de pagar dicha suma en muletos; pero habiendo muerto ántes de efectuar el pago, no estamos obligados sus herederos á entregar los muletos al Señor Romero, pues que el finado Isaacs, al ofrecer los muletos, no habia hecho otra cosa que determinar un articulo con el cual pagaría, en caso de que no muriera ántes. I debe notarse que cuando Isaacs se constituyó deudor por el documento citado, no dijo que había recibido dinero á venta de muletos, sinó simplemente que debía dinero, i que lo pagaría. La promesa de dar muletos ha sido posterior, i de esto no aparece un contrato en debida forma; i aunque apareciera, no seria válido, por ser en perjuicio de los demas acreedores, á todos cuales le había ofrecido pagar con los productos de la hacienda, sin esceptuar especie alguna. I cuando ofrecia pagar con una especie determinada, como con azúcar, muletos, ecetera, era sin perjuicio de los demas acreedores, suponiendo que él había de vivir lo suficiente para dar cumplimiento á todos. Pero habiendo muerto, es indudable que todos sus bienes están afectos al pago de todos los acreedores, sin mas privilejio que el que [Testado: el] resulte de la antigüedad i mayor solemnidad del documento.

Las cartas presentadas no hacen fuerza alguna, i solo queda válido el documento.

Debe tener en cuenta el Señor Romero que nosotros no defendemos los bienes de la mortuoria para nosotros mismos, sinó para los acreedores, los cuales no podrán permitir una injusticia, como la que pretende el Señor Romero, pues si á él se le dieran los muletos, á otro se le tendría que dar todo el azúcar que produzca la hacienda en cierto tiempo, pues sobre esto tambien hubo un

contrato y a otro se le daría otra cosa, i de este modo se pagarían unos pocos, i nada quedaría para los otros. (Folio 187).

José María Irigorri no acepta ser el secuestre de los muleros, y reclama que “*el nombre de mi suegro se conceve con la honra que él lo mantuvo*” (F. 189v).

El abogado Francisco Palau sustituye el poder en la persona del Dr. Carlos María Álvarez (F. 189). Obsérvese que desde esa fecha existía la costumbre de llamar “*doctor*” al abogado, quien adiciona la demanda (o la corrige), para el evento en que se considere que se le debe el dinero y no los muleros (F. 189).

De nuevo el apoderado del señor Braulio José Romero, en esta oportunidad el Dr. Carlos María Álvarez, argumenta al folio 191, dirigiéndose al Dr. Vicente Quintana, Juez del Circuito de Palmira, en los siguientes términos:

Usted sabe que confiere al artículo 882 del mismo código la acción de dominio tiene hoy lugar aun por el valor de la cosa, i como ya he probado por las declaraciones de los Señores doctor José María Yragorri i Alcides Ysacs que el Señor Jorge Ricardo Ysacs, después de haber invitado a mi constituyente para que viniera á recibir los muleros, como lo acreditaré después, ha enajenado una parte, i es muy seguro que continuará disponiendo del resto, porque es [Enmendado: ya] bien conocida la falta de buena fe con que procede, aguardo que usted pondrá remedio pronto haciendo inmediatamente que los muleros secuestrados pasen á poder del doctor José María Yragorri de acuerdo con los artículos 885, [Enmendado:2223] i 2225 del código civil. Espero que usted obrando con la debida rectitud, no permitirá que ellas se hagan ilusorias por la chicana i la malicia.

El finado señor Ysacs en una de sus cartas invitó á mi poderdante para que concurriese por sus muleros, i hoy después de habersele hecho emprender un largo i costoso viaje se le ha burlado, oponiéndose á su justo reclamo con miserables chicanas, i queriendo comprender en la mortuoria unos muleros que ya habia pagado, i cuya entrega se le habia hecho por cartas, i sobre los

cuales habia ya mi podatario adquirido un positivo dominio con arreglo á la lei 46, Titulo 28, Parte 3ª.

Pido pues, á usted que sin pérdida de tiempo ordene i lleve á efecto el secuestro decretado, por ser así de justicia que de usted imploro i espero fundadamente jurando no proceder de malicia.

A lo que replican los herederos de don Jorge Enrique Isaacs, a folio 192v:

...dice que los herederos han confesado de llano en plano que Romero tiene derecho a los muleros, i que Jorje a invitado a este señor para que venga á recibirlos í ha eludido despues el cumplimiento de la obligacion que contrajo con invitarlo. Esto, señor Juez, solamente merece la contestacion que debe darcele al impostor que asevera un hecho que no ha existido, un mentis i nada mas, por que Jorje Ricardo no ha invitado de manera alguna al señor Romero para tal entrega de muleros: nuestros coherederos ní nosotros hemos asegurado que el señor Romero tenga derecho con accion real sobre tales muleros, las contestaciones dadas al traslado de demanda del señor Romero son la mejor prueba de la falcedad que ha aseverado el dicho señor Alvares.

Y agregan:

Dice tambien este señor que Jorje Ricardo continuara disponiendo, como ha dispuesto de los muleros “por que es ya bien conocida la falta de buena fé con que procede”. Semejante injuria debería llenar de bergüenza a Jorje, si fuera un [Enmendado:hombre] sensato que el que se la dirige ó tuviera algun motivo fundado para decirlo; pero quién esto dice es el mismo que asevera lo que no existe í el mismo impostor que calumnia puede tambien injuriar “por que el delito enjendrara delito”. Demasiado conocida es la historia del señor Alvares i de Jorje, para evitarce este el trabajo de sincerarce de esta injuria: Los hombres sensatos que conocen la frente limpia de los Isaacs no pueden dudar ni por un momento de la buena fé de Jorje; él desde la altura a donde lo han colocado su honradez i la estimacion de la buena sociedad mira con desprecio estas injurias i compadece cinceramente a su calumniador. Sin

embargo la luz pública vera bien pronto la honradez i buena fé con que Jorje ha manejado esta mortuoria i esto será el mejor freno que puede ponerse a sus [Roto:calumniadores]. (Ff. 192 y 193).

Concluyen su respuesta al memorial del Dr. Álvarez, argumentando:

Dice por, último, el escrito de este señor que despues que Jorje hizo emprender al señor Romero un largo i penoso bíaje [Roto:ofreciendo] entregarle los muleros; lo ha [Roto: burlado] “oponiendose a su justo reclamo con miserables chicanas”. Es falzo que Jorje haya hecho venir al Señor Romero i el Señor Alvares al asegurar esto ha [Roto: dicho] otra mentira tan atos como la primera. ¡Suponer á Jorje capas de míserable chicana! Jorje no vive, por falta de actitud para otro trabajo, metido en los archivos enbrollando los asuntos judiciales, ni torciendo la justicia de las leyes, para que meresca, tal imputacion. Nuestro hermano debía repetir aquí las palabras que un selebre [Roto: hombre] dírijia a su abversario que le achacaba sus obras.

I por hacerme nécio, “chicanero” i tonto por eso me atribuye sus obras por de pronto. Pero dejaremos a un lado al doctor Alvares í su escrito; í contestando al traslado del auto del señor Juez le suplicamos reboque o [Enmendado: anule] por contrario imperio su auto de secuestro i el en que fija á Jorje un termino para prestar la fianza. Para esta peticion nos fundamos en que Jorje no es el alvacea de la mortuoria de nuestro fínado padre Jorje Henrique Isaacs; sino apoderado de los alvaceas, i en esta virtud el no tiene mas obligaciones que las que ha contraido con sus poderdantes. Estos seran los que pueden ser obligados, a dar la fianza ó á entregar en depósito lo muleros en cuestion, segun lo elijan ellos Asi lo pedidos: por creerlo justo/ Palmira Septiembre 4 de 1863/ [Rubricado] Jorge Ricardo Isaacs [Firmado] Carlos Isaacs/ Por sus podatarios José Maria Mallarino y Enrique Isaacs—/ [Rubricado] Jorge Ricardo Isaacs. (F. 193)

Como puede observarse, estos documentos originales que la licenciada, archivista y paleógrafa, Yamileth Ortiz Vanegas ha transcrito y catalogado, y que ahora la Universidad Javeriana- Cali, ofrece a la comunidad científica, tienen un valor excepcional para la recuperación

de los procedimientos judiciales de la época, los cuales pueden ser examinados desde distintas disciplinas, como la historia, el derecho, la sociología, la política y las ciencias del lenguaje.

Estos documentos permiten la recuperación de los preceptos y procedimientos judiciales de aquella época, y los cuales, provenientes muchos de ellos desde la colonia, se aplicaron en estas tierras hasta 1887, con las circunstancias especiales que se dieron de un sucesivo tránsito de legislación que respondía al desmonte del aparato imperial.

A continuación menciono algunas de las normas morales y jurídicas, citadas por las partes en los diferentes procesos: La Biblia; Derecho Real de España; Las siete partidas de Alfonso X, El sabio; Antigua legislación española; Ley 48, Recopilación Castellana; Ordenanza Española; Ordenanzas de Pando; Glosas de Gregorio López; Doctrina de Hevia (Flevia) Bolaños; Curia Filípica; Ley orgánica del Poder Judicial del Estado; Ley 1, Ley 5ª, ley 7ª, Leyes 8 y 9ª, ley 13, de la Recopilación Granadina; Ley 1, Ley 5ª, Ley 9ª, Leyes 23, 25 y 33 (Nov) Recopilación; Leyes de la Confederación y del Estado; Ley 22 de mayo de 1826; Ley 23 de mayo de 1826; Ley de 23 de marzo de 1843; Ley 29 de mayo de 1837; Ley 3 de junio de 1852; Ley 10 de mayo de 1855; Ley de 10 de mayo de 1855; Ley 55, Recopilación de Indias; Ley 16 de junio de 1856; Código Civil Sustantivo del Estado Soberano del Cauca, ley 95 de 1859; Ley 70 del 28 de septiembre de 1859 del Estado; Decreto de 9 de septiembre de 1861; Código Mercantil; Ley 69 del Estado; Código de Comercio; Código de los Procedimientos Criminales del Estado Soberano del Cauca, Ley 145 del 4 de noviembre de 1863; Código de enjuiciamiento civil, ley 120 del 14 de octubre de 1863; Ley 128 del Estado.

De gran interés es el examen de la gestión del poeta en la administración de los bienes de la sucesión, la cual motivó la inconformidad de los acreedores. Tratando de defender el patrimonio familiar y sacar adelante los negocios se endeuda aún más. Su pulsión a escribir persiste en medio de los avatares y de las dificultades económicas.

Estos memoriales ofrecen, también, a los estudiosos de las ciencias del lenguaje, un corpus interesantísimo para examinar las narraciones y argumentaciones judiciales orientadas a la persuasión y al convencimiento del señor Vicente Quintana, Juez Civil del Circuito de Palmira, en cuyo despacho se tramitaron los procesos.

El 31 de diciembre de 1863, se declaró formado el concurso de acreedores. Los bienes de la sucesión estuvieron manejados por el poeta 1069 días, desde la muerte del padre y, por este motivo varios acreedores solicitaron en el año de 1864 hacerlo comparecer, por medio de exhorto librado al Señor Juez del Circuito en lo Civil, de Bogotá. Con este mismo criterio, varios acreedores pidieron que la señora Manuela Ferrer de Isaacs, que entregara a los acreedores el producto de las haciendas de que disfrutó por 36 meses. El Dr. Leonardo Tafur Garcés, en su artículo del libro *Jorge Isaacs, hijo de Cali*, comenta “cómo estos detalles fueron los que más mortificaron a la familia del poeta” (Tafur Garcés, 1942: 55).

En medio de las dificultades propias de la administración de los bienes familiares, y acosado por los acreedores el joven Jorge Ricardo Isaacs Ferrer, viaja a Bogotá. En este viaje conoce a José M. Vergara y Vergara³, quien lo asesora.

Cabe ahora hacer una mención especial a don Santiago Eder.

Según el libro de Phanor James Eder (1981) *El fundador Santiago M. Eder*, no se sabe en que época don Santiago realizó el primer viaje al interior del país, pero que sería en canoa, por el río Dagua, atravesando los peligrosos “rápidos”, y luego cruzando la cordillera, a lomo de mula, hasta llegar al Valle del Cauca. Cuenta Eder que “*existe la leyenda de que viajando de Chile hacia el norte, el barco se demoró varios días en*

³ historiador de la literatura colonial en Nueva Granada y miembro importante de la tertulia El Mosaico. Allí lee sus primeros versos con tal éxito que el grupo literario decide publicar un volumen de sus poesías, con el acta de la reunión como prólogo: “*Leída la primera composición, experimentamos dos sentimientos: de admiración el primero, semejante al que produce la vista de una de las magníficas auroras del Cauca. De temor el segundo, al pensar que aquellas armonías, que tan dulces nos habían parecido podían quizás desvanecerse, que la imaginación del poeta pudiera haber sido fugitiva. Pero nuestra admiración creció. Y la lectura de las otras composiciones dispó nuestro temor*” (Gómez Restrepo, 1864: 177). La firmaron J. M. Samper, J. Manuel Marroquín, Ricardo Carrasquilla, Diego Fallón, J. M. Vergara y Vergara, Salvador Camacho Roldán y Manuel Pombo, entre otros.

Buenaventura y entonces realizó una excursión al interior quedando encantado del Valle del Cauca, y por esto decidió quedarse” (1981: 95). Narra, también, que don Santiago hizo varios viajes seguidos, pero no tuvo intereses allí hasta 1864; que en algunos documentos se lo describe como vecino de Buenaventura y negociaba en mercancías en cantidad apreciable.

Sobre sus comienzos y primeras amistades, relata don Phanor que quien tuvo mayor importancia, invitándolo a labrar su destino, fue Pío Rengifo (1981: 95). Comenta que ésta no es una simple digresión, *“pues nos lleva directamente al centro de importancia de nuestra historia; al acontecimiento de la vida de Santiago más trascendental que cualquier otro, porque fijó su destino definitivo: la compra de la hacienda La Manuelita”* (1981: 97).

El biógrafo del fundador de La Manuelita relata, cómo Pío Rengifo y los parientes de doña Manuela, los Scarpettas, lo motivaron a dejar el Chocó y a radicarse en el Valle del Cauca, luego las pérdidas que sufrió con ocasión del incendio, ya mencionado; y aunque no precisa la fecha de su llegada a Cali, dice que ésta ocurrió en 1833, anotando que compró *“una residencia para su familia. Ingresó activamente en la vida política nacional y era Gobernador de la provincia de Buenaventura, cuya capital era entonces Cali, cuando nació su ilustre hijo Jorge”* (1981: 97) y, en 1840, las haciendas de La Rita y La Manuelita, dándole a esta última el nombre de su esposa.

Phanor James Eder refiere que el vendedor fue Mariano Becerra Carvajal; que Isaacs fue miembro del Consejo Municipal de Palmira y posteriormente Gobernador de la provincia; que *“en un principio hizo grandes mejoras en La Manuelita”*. Y alude a la forma como el escritor describe esta hacienda en la novela *María*, y reitera algunos detalles respecto de la manera de ser del viejo Isaacs, recordando su *“inclinación a los juegos de azar”* (1981: 97). Anota que Isaacs Adolfus le comenzó a fallar la salud, hacia el año de 1858, contrajo fuertes deudas y se vio envuelto en litigios; que *“Cuando murió en 1861 la sucesión quedó insolvente, pero las propiedades eran valiosas y los acreedores pacientes. Bien manejada la situación no hubiera sido desesperada en absoluto”*.

Phanor Eder no deja de referirse y valorar la intervención de Jorge Ricardo Isaacs en el manejo de estos bienes: *“Desgraciadamente para la familia Isaacs, le tocó hacerse cargo de los negocios a Jorge. Fue éste un gran poeta y novelista, pero careció en todo de habilidades comerciales y en ésta, como en todas sus posteriores aventuras en el campo de los negocios, formó un nefasto lío”* (1981: 97).

Por este juicio de valor, que resulta de comparar sus actuaciones al frente de las haciendas paternas, con el estado en que las entregó a su hermano Alcides, Eder comenta, con ironía: *“Prefería cultivar la musa en lugar de la tierra. Pesaban sobre las propiedades nueve hipotecas, y había más de treinta acreedores sin garantía alguna”* (1981: 97). De manera que, finalmente *“se instituyó contra la sucesión de Jorge Enrique Isaacs un concurso voluntario de acreedores, en diciembre de 1863; y fue cuando Pío Rengifo, padrino de Jorge Isaacs, entró en escena con Santiago. Este escribe una carta el 4 de marzo a Vidal (socio de su hermano Enrique) anunciando su llegada a Cali y su expectativa de poder arreglar satisfactoriamente sus negocios”* (1981: 97).

Es este el momento en que se forma la sociedad entre Rengifo y Eder. Rengifo mediante sus propias actividades y las de su abogado Carlos Guerra, obtuvo cesiones de varios acreedores preferidos, y entre Rengifo y Eder se formó una sociedad por escritura privada, fechada en Cali el 29 de marzo de 1864, en la cual se menciona a Eder como vecino de Buenaventura, temporalmente residente en Cali.

Las estipulaciones del convenio eran las siguientes:

1.- Se rematarán por ambos por las dos terceras partes de su valor La Rita, La Manuelita, etc... 2.- Pío Rengifo dará para hacer frente al remate un documento a favor del presbítero Francisco José Scarpetta, de valor principal de 2.000 pesos, dará otro documento a favor de los señores Sinisterra de valor de ocho décimos de cuatro mil pesos; otro a favor de Rafael González Umaña, de valor de mil pesos i los intereses que hayan ganado estos tres documentos hasta el día del remate. Cuyos documentos se pagarán por la Compañía con el interés que ellos representan. 3.- Un documento a favor de la

señora María del Rosario Rodríguez de Caicedo e hijos, en que es fiador Rengifo del valor de ocho décimos de 16.077 pesos, que se pagará a los tres años, 6.096 pesos ochenta cvs.; a los seis años 6.097.80 i el resto de contado de por mitad. Asimismo se pagarán de contado i de por mitad el resto del valor de la finca según se exijan las sumas i el honorario del Sr. Carlos Guerra, en los términos siguientes: de contado 800 pesos de ocho décimos, a 8 meses 1.100 pesos id. I a 16 meses 1.100 pesos id. 4.- Como Rengifo es el agente principal en este negocio porque se ha procurado los documentos i dado fianza, Eder se obliga a administrar la finca, llevando los libros necesarios i presentar la cuenta cada tres meses. 5.- De los productos se amortizarán las deudas, como se vayan reuniendo fondos, sin perjuicio de las mejoras que haya que hacer para que la finca sea más productora. 6.- La Compañía durará por seis años... 7.- No podrá enajenar ninguno de los socios su parte a otra persona que el otro socio. 8.- La finca queda hipotecada hasta que se cubran todas las deudas i el capital que ha desembolsado cada socio i verificado esto queda la finca de ambas partes... por mitad. Este contrato se elevará a escritura pública cuando lo exija cualquiera de los socios... pues el remate lo debe hacer el Sr. Santiago M. Eder en su nombre i mantener la finca como suya, para evitar expropiaciones i en caso que las haya, hacer el reclamo como extranjero. Ninguno de los socios podrá poner en la finca otros animales que los de la compañía a no ser por convenio mutuo.- Cali, 29 de marzo de 1864. –Pío Rengifo – Santiago M. Eder – Testigo, Gabriel Martínez Micolta. – Testigo, Fidel Jordán (1981: 98).

Se resalta, en este documento, la concepción y estrategia de la empresa que emprendieron los socios Rengifo y Eder para adquirir, garantizar los créditos, participar en el remate de las haciendas y proteger sus inversiones.

Es de gran importancia la acotación del biógrafo de don Santiago Eder, en el sentido que era costumbre en aquellos días en Colombia, como lo fue también en otros países de América, en general, en épocas de revolución, poner los bienes muebles e inmuebles en cabeza de extranjeros, para evitar que fuesen incautados por los políticos de un

bando como represalia contra los del bando opuesto; y aclara don Phanor James Eder que: *“en tales traspasos no entraba la menor sospecha de incorrección y en el que nos ocupa, las partes contratantes no tuvieron inconveniente en hacer público el convenio, dos años más tarde mediante escritura pública en una notaría”* (1981: 98).

En abril 20 de 1864, La Rita y la Manuelita se venden en subasta pública.

Perspectivas para las ciencias del lenguaje (El corpus lingüístico)

La búsqueda y los hallazgos normativos contribuyen a un mejor estudio de estos documentos y potencian su valor, no sólo para historiadores y juristas, sino también, y significativamente, para los analistas de las ciencias del lenguaje, que podrán seguir con mayor precisión la argumentación y recursividad de los distinguidos juristas colombianos que intervinieron en los procesos, entre los cuales recordamos los nombres del Dr. Eustaquio Palacios (célebre abogado, educador, periodista y autor de la conocida novela vallecaucana “El Alférez Real”); la del abogado Carlos Guerra, representante de doña María del Rosario Rodríguez de Caycedo; la del síndico de la sucesión, Francisco Antonio Palau, y las propias determinaciones del juez civil del circuito de Palmira, Vicente Quintana. Así mismo escuchar las voces de la viuda Manuela Ferrer Scarpetta; Alcides, hijo mayor del causante; Carlos, el menor, y demás miembros de la familia Isaacs Ferrer y, entre éstos seguir con especial atención, la intervención de Jorge Ricardo Isaacs, su duelo verbal con el Dr. Carlos María Álvarez, abogado sustituto de Braulio José Romero (CTG42-YOV10: p. 188,189 y 190) lo cual redundará en un mayor conocimiento de este vallecaucano universal, extraordinario y polifacético, cuyas realizaciones en tan diversos campos no cesan de admirarnos.

El viejo Isaacs se convierte en deudor y otros ciudadanos en acreedores. Estos documentos están narrativizando estas situaciones. El corpus, entonces, tiene status de enunciados y en él es posible distinguir sus enunciantes y sus enunciatarios, configurados mediante memoriales (palabras) discursivamente.

La narración y la argumentación judiciales se orientan a la persuasión y al convencimiento del funcionario que habrá de producir el fallo respectivo. Este es un lenguaje caracterizado por la preservación de formulas rituales que vienen desde el derecho romano, el derecho español e indiano, claramente influidos por el derecho canónico y el poder terrenal de la iglesia católica, en una época de fuertes contradicciones ideológicas, en las que se propugna por el radicalismo liberal, la separación de la iglesia y el estado, el laicismo, la desamortización de los bienes de mano muertas, etc., etc., todo lo cual influye y se refleja en los problemas que afectan a los administradores de los bienes de la mortuoria y a las partes en el proceso, invocándose, entre otros, los efectos de la guerra para estimar el valor mayor o menor de los mismos al momento de llevar adelante el remate.

Las partes, como sujetos pragmáticos que son, llevan a cabo actos discursivos que introducen en el proceso, voces con registros sociolingüísticos que las caracterizan; con léxico y sintaxis que las distinguen; con una elaborada y escogida semántica. Así mismo movilizan saberes, representaciones, creencias y opiniones en su comunicación; y aspiran a producir determinados afectos (emociones, sentimientos, pasiones), y que sean reconocidos ciertos valores (económicos, políticos, culturales, estéticos, religiosos, morales y filosóficos).

Esta aproximación se realiza desde la lingüística, como sujetos discursivos que se valen de estrategias narrativas y argumentativas, las cuales permiten esclarecer la configuración de aquello de lo que hablan y sus planteamientos transformativos hacia futuros estados a los que apuntan sus pretensiones legales.

Los alegatos como actos jurídicos-discursivos, se inscriben en el proceso transformador; es la manera de llevar a cabo el proceso. Este es su marco narrativo, la situación narrativa. De igual manera los testimonios, en tanto que enunciados, son huellas de referentes, enunciadore y enunciatarios; voces narrativas construidas desde el enunciado mismo.

Este análisis nos conduce de las voces consignadas en los memoriales y solicitudes, autos y sentencias, determinaciones, convenios, obligaciones y garantías, a precisar y a evidenciar los valores que fluían en aquellos procesos.

Por lo demás, “El caso Isaacs”, como ha sido llamado por algunos de los historiadores, entre ellos Alonso Valencia Llano, permite establecer interesantes comparaciones con otros reconocidos autores de la literatura colombiana, como José Asunción Silva, quien fuera amigo de Isaacs, y del también contemporáneo, Tomás Carrasquilla (quien igualmente vivió en Bogotá en casa de familiares de Isaacs, con ocasión de sus dificultades económicas).

Bibliografía

Originales del juicio de sucesión y formación de concurso necesario de acreedores del finado Jorge Enrique Isaacs Adolfus, actuados manuscritualmente

Originales del concurso voluntario de acreedores formado a los bienes del señor Jorge Isaacs, actuados manuscritualmente.

Originales del concurso particular de acreedores formado a la Hacienda Guayabo Negro, en la cesión de bienes realizada por el señor Jorge Isaacs. Año 1876.

Originales del concurso particular hipotecario formado a la Hacienda de Santa Barbara del Fraile, en la cesión de bienes realizada por el señor Jorge Isaacs. Año 1883-1889.

Los anteriores documentos originales fueron compilados por el Dr. Leonardo Tafur Garcés, miembro de número de la Academia de Historia del Valle del Cauca, por autorización del señor Juez Civil del Circuito de Palmira, Dr. Luis E. Manrique Silva, en 1942, y transcritos por la paleógrafa Yamileth Ortiz Vanegas, 2010, por solicitud y encargo de la Universidad Javeriana, Cali.

Arciniegas, Germán. (1967). *Genio y figura de Jorge Isaacs*. Buenos Aires: Ed. Universitaria de Buenos Aires.

Carvajal, Mario. (1973). *Vida y pasión de Jorge Isaacs*. Cali: Carvajal y Cia.

Carvajal, Mario et al. (1943). *Jorge Isaacs, hijo de Cali*. Homenaje de la Lotería del Valle al autor de *María*. Cali: Carvajal y Cía. Ltda., Editores.

- Eder, Phanor James. (1959). *El fundador Santiago M. Eder*. Versión castellana de Antonio José Cárdenas. Dirección y revisión castellana de Luis Carlos Velasco Madriñán. Antares Ltda.
- Londoño Rosero, Luis Alberto. (2009). *Estancias, encomiendas, resguardo y haciendas en el Municipio de Yumbo. Siglo XVI-XX* (Estancia Arroyohondo, Mulaló, Salento, Bermejál, Guabinas, San Marcos, Menga, Guachicona). Cali: Litocolor impresores.
- Perelman, Ch. (1979). *La lógica jurídica y la nueva retórica*. Traducción de Luis Díez-Picazo. Madrid: Editorial Civitas S.A.
- Posada, Pedro J. (2004). *Argumentación: teoría y práctica*. Manual introductorio a la teoría de la argumentación. Cali.
- Serrano Orejuela, Eduardo. (1989) *Estructura de la narración literaria*. (Modelo narratológico). Cali: CIS.
- Serrano Orejuela, Eduardo. (1996). *La narración literaria*. Ensayo. Colección de Autores Vallecaucanos. Premios Jorge Isaacs. Gobernación del Valle, Imprenta Departamental.
- Serrano Orejuela, Eduardo. Voces textuales y discursivas en Dolores, de Soledad Acosta de Samper.
- Tafur Garcés, Leonardo. (1942). *Jorge Isaacs. Biografía de un hombre, radiografía de un pueblo*. Documento sin publicar.
- Tafur González, Javier. (2010). *Juicio de sucesión de Jorge Enrique Isaacs y concurso de acreedores*. Documento sin publicar.
- Valencia, Reinaldo. (1943). *La cuna de Jorge Isaacs. Estudio en torno al lugar de su nacimiento*. Cartagena: Editora Bolívar.
- Velasco Madriñán, Luis Carlos. (1942). *Jorge Isaacs. El caballero de las lágrimas*, Cali: Editorial América.
- Velasco Madriñán, Luis Carlos. (1987). *Jorge Isaacs, El caballero de las lágrimas*. Cali: Talleres gráficos de Litocencia Ltda.

Cali, Octubre 21 de 2010.

* * *

NOTAS COMPLEMENTARIAS

En el análisis textual se evidenciará el papel de la narración y de la argumentación en la construcción discursiva de los sujetos (o partes) procesales; se resaltarán las relaciones recíprocas y constitutivas entre la narración y la argumentación en el discurso jurídico al tiempo que mostrará la relación entre conflicto y dialéctica, de la conservación – transformación narrativa y argumentativa de la identidad. Se trata de leer las intervenciones de los sujetos procesales desde la semiótica discursiva de la escuela de París, siguiendo los desarrollos de Serrano Orejuela (_____).

El juicio de sucesión de don Jorge Enrique Isaacs Adolfus y el subsiguiente concurso de acreedores (1861-1863), constituye el corpus que será sometido al análisis textual. Como se indica, el objeto de análisis es el estudio narrativo y argumentativo que los sujetos procesales (narradores) hacen de los conflictos jurídicos desencadenantes de la historia relatada y sus efectos judiciales.

Partiendo de Genette, en el plano de la narración se analizarán los procedimientos mediante los cuales el narrador –argumentador cuenta (relata y argumenta) la historia (los hechos) al narratario, dando cuenta de su modo de vinculación con la estratificación y participación narratorias y los procesos de focalización y evaluación elegidos.

En el plano de la historia me ocuparé de los recorridos narrativos de los albaceas: Manuela Ferrer de Isaacs (cónyuge supérstite), y de Alcides Isaacs Ferrer (primogénito); de Jorge Ricardo Isaacs Ferrer (heredero y representante de los albaceas); de Braulio José Romero, amigo de Jorge Enrique Isaacs Adolfus, y acreedor dentro del llamado “*Caso de los muletos*”; del Dr. Francisco José Palau, su apoderado inicial; del Dr. Carlos María Álvarez, apoderado sustituto; del señor José María Iragorri (testigo); de los peritos evaluadores, Sr. Elías Fernández de Soto, Sr. Francisco Antonio Gómez, y el tercero en discordia, Sr. Manuel Antonio Scarpetta; del síndico del concurso, Dr. Francisco José Palau; Pío Rengifo, su abogado Dr. Carlos Guerra, y su socio Santiago M. Eder; del Dr. Vicente Quintana, Juez Civil del Circuito, del Señor Secretario del Despacho, Felix Montaña, así como de los señores Carlos Isaacs, Enrique

Isaacs y José María Mallarino. A este respecto daré cuenta de sus características identitarias y las transformaciones que experimentan en razón del surgimiento de las distintas oposiciones.

La muerte del viejo Isaacs, y la llegada del joven poeta a desempeñar el cargo de representante de los albaceas y ocuparse de la administración de las haciendas, genera expectativas y conflictos, se le atribuyen diversas identidades y diferentes evaluaciones según el curso del proceso. Su verdadera motivación es la literatura no la administración de los bienes relictos, y menos satisfacer las exigencias de los acreedores de su padre. Fatigado de estas contradicciones Jorge Ricardo Isaacs Ferrer renuncia a la representación encomendada y deja la heredad y se traslada a Santafé de Bogotá donde consulta importantes juristas y personalidades de la Nueva Granada, entre los que cabe mencionar J.M. Samper, J. Manuel Marroquín, Ricardo Carrasquilla, Diego Fallón, J.M. Vergara y Vergara, Salvador Camacho Roldán y Manuel Pombo, entre otros. En Santafé de Bogotá, Jorge Ricardo Isaacs Ferrer aun debe atender diferentes citaciones relacionadas con su desempeño. El proceso sigue, las partes narran, argumentan, se constituyen como sujetos discursivos, producen importantes textos (memoriales) y, finalmente, el juez de circuito de Palmira dicta la correspondiente sentencia de graduación de créditos (Después de esta sentencia se ventilarán nuevos conflictos entre los acreedores, cuyo estudio rebasa este proyecto de tesis). Se pueden identificar otras transformaciones notables en los distintos sujetos procesales y particularmente en la vida del polifacético Jorge Ricardo Isaacs Ferrer.

El recorrido procesal equivale a las peripecias; todos los sujetos procesales (personajes) han cambiado; ya no son los mismos, si se les observa desde los puntos de vista pragmático, cognitivo, pasional y axiológico; así como desde las perspectivas semióticas de concordancia y discordancia; conservación y transformación; permanencia y cambio.

Otros aspectos a tener en cuenta son los relacionados con la pragmática y la teoría de la argumentación. Los textos jurídicos permiten contrastar los aportes de Austin, Searle, Grice, Peirce, Perelman y Olbrechts, así como Toulmin y Van Eemeren, pero sin desviarse de los objetivos principales que se quiere demostrar dentro de la semiótica

discursiva, que se exponen al principio de esta agenda, y naturalmente contando con los aportes de María Cristina, Pedro, James y tú.